

INSTRUCCIÓN TÉCNICA - 04

(IT-04): CONTENIDO MÍNIMO

INFORMES ENTIDAD DE

CONTROL AMBIENTAL



áreaAIRE

2012

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA



ingurumena.net

Documento: INSTRUCCIÓN TÉCNICA - 04 (IT-04): CONTENIDO MÍNIMO INFORMES ENTIDAD DE CONTROL AMBIENTAL

Extracto de la:

Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Fecha de edición: 2012

Propietario: Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca

CONTENIDO

1.- OBJETO	2
2.- CONTENIDO DE LOS INFORMES ECA	2
APARTADO GENERAL.....	3
APARTADO A: CONTROLES DE EMISIONES.....	4
APARTADO B: VERIFICACIONES DE AUTORIZACIONES O COMPROBACIONES DE MEMORIAS DE NOTIFICACIÓN	7
APARTADO C: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.....	7

1.- OBJETO.

Los controles externos que realice la entidad de control ambiental (ECA en adelante) en la instalación en la que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (instalación APCA en adelante) deberán ser recogidos en un informe que debe dar cuenta comprensible de las verificaciones y comprobaciones realizadas y de los controles de emisión o mediciones. Los requisitos y el contenido mínimo de estos informes será el que se establece a continuación, y se aplicará tanto a los informes ECA como a los informes ECA iniciales realizados según el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

2.- CONTENIDO DE LOS INFORMES ECA.

El contenido mínimo del informe ECA incluirá los datos relativos a las verificaciones y comprobaciones realizadas y todos los resultados de las medidas y ensayos realizados, bien in situ o por medio de toma de muestras y posterior ensayo en laboratorio, así como la declaración de conformidad.

Esta instrucción técnica se organiza dividiendo el contenido de los informes ECA en cuatro apartados. Cada uno de estos apartados, tendrá la consideración de contenido mínimo dependiendo del tipo de informe de que se trate.

Apartado	Consiste en:	Debe incorporarse en
APARTADO GENERAL	Identificaciones y descripciones generales	En todos los informes
APARTADO A	Controles de emisiones	En los informes ECA en los que se hayan realizado controles de emisiones
APARTADO B	Verificaciones de autorizaciones o comprobaciones de las memorias	En los informes ECA iniciales
APARTADO C	Declaración de conformidad	En todos los informes

En la elaboración y gestión de informes, las ECA deberán cumplir lo establecido al respecto en la Norma ISO/IEC 17020, en la UNE-EN 15259 y en las normas individuales.

Los informes ECA deberán incluir la marca ENAC¹ y/o la referencia a la condición de acreditado de la ECA. Sólo en determinadas circunstancias el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente podrá aceptar informes sin marca o referencia, si bien esto deberá ser previamente comunicado y acordado con el citado departamento.

Los informes ECA no se podrán modificar. En el caso de que se emitan informes debido a correcciones, ampliaciones o subsanaciones que la propia ECA ha detectado en un informe previamente emitido, estos nuevos informes se identificarán como nuevas versiones, y en su contenido deberán detallarse las causas de su emisión. Además, el informe deberá indicar que la nueva versión del informe anula y

¹ ENAC u otra Entidad de Acreditación de las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 en las actividades de Medio Ambiente.

sustituye la versión anterior. En el nuevo informe se identificarán claramente los cambios, ampliaciones y subsanaciones realizados.

APARTADO GENERAL

Todos informes de ECA realizados sobre instalaciones APCA contendrán, al menos, la siguiente información:

1. IDENTIFICACIONES.

1.1. Identificación del informe, fechas de inspección, fechas de controles de emisiones y de elaboración de informe y personal técnico responsable. Número de páginas y anexos de los que consta.

1.2. Datos de la ECA emisora:

- Razón social.
- NIF, NIMA, número de inscripción en el registro de ECAs.
- Dirección social.
- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Persona de contacto.
- N.º Acreditación y número de revisión del alcance de acreditación.
- Nombre de la persona responsable o inspector o inspectora acreditada.
- Nombres (o identificación individual) del personal que hayan realizado el control externo, y su firma.

1.3. Datos de la instalación:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Denominación del centro.
- En el caso de que la ubicación influya en la catalogación mapa de ubicación.
- NIF y NIMA.
- Dirección.
- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Titular de la instalación.
- Persona de contacto.

2. OBJETIVO DE MEDICIÓN.

2.1. El objetivo de los informes reglamentarios será la evaluación del cumplimiento de requisitos y de los valores límite de emisión establecidos en la normativa aplicable a la instalación. Se deberán citar la(s) autorización(es), resoluciones y/o normativa que aplica a la instalación.

2.2. Tipo de informe:

- a) Reglamentario/voluntario.
- b) Control externo/autocontrol.
- c) Inicial/periódico.
- d) En el caso de que se trate de una repetición del control externo, se indicará la causa:
 - Confirmar la efectividad de las medidas correctoras implantadas por la instalación o
 - Subsanan errores en la realización previa de los controles de emisiones o
 - Cualquier otra causa (se describirá).
- e) Petición expresa de la administración: se hará referencia al documento en el que se refleja dicha petición.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

3.1. Datos de la actividad la planta:

- I. Actividad principal.
- II. Catalogación general de la instalación, y actividades del catálogo del RD 100/2011 que se realizan en la instalación.
- III. Descripción resumida y esquematizada de los procesos de la instalación.
- IV. En los procesos asociados a las actividades APCA se concretará:
 - Se citarán los equipos asociados a cada una de las actividades APCA.
 - Se recogerán los datos de potencia, capacidad de manipulación, capacidad de consumo de disolvente, tipo de materias utilizadas, y todos aquellos datos que sean relevantes para la catalogación.
 - Se indicará si se trata de procesos continuos, por lotes, con fases diferentes...
 - Cuando se trate de procesos no continuos, se describirán las características de duración y repeticiones así como, en su caso, las materias primas y auxiliares que se utilicen en cada fase.

En el caso de que en el informe se vayan a presentar controles de emisiones (apartado A) estas descripciones deberán ser suficientes para justificar la planificación y la realización de los muestreos que se haya llevado a cabo. Se tendrán en cuenta los criterios del apartado 5 de la instrucción técnica IT-02 «Controles de las emisiones» (IT-02 en adelante).

APARTADO A: CONTROLES DE EMISIONES

4. FOCOS Y CONTAMINANTES.
 - 4.1. Identificación de focos asociados a actividades APCA en los que se realizarán controles de emisiones.
 - 4.2. Identificación de contaminantes controlados en cada foco.
5. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS UTILIZADOS.
 - 5.1. Identificación de los valores límite de emisión aplicables por contaminante y límites de detección necesarios.
 - 5.2. Norma empleada para la determinación del contaminante. Incertidumbre asociada.
6. DATOS DE LOS FOCOS.
 - 6.1. Incluir los siguientes datos para cada uno de los focos:
 - a) Catalogación del foco emisor según normativa vigente.
 - b) Sistemas de depuración.
 - Tipo(s) (filtro de mangas, lavador con agua, lavador con ácido o base, oxidador térmico,...).
 - Estado general de mantenimiento.
 - Parámetros que influyen en la emisión (ciclos de limpieza, pH, temperatura, quemadores, tiempo de operación del catalizador).
 - Características particulares.
 - Desviación de las condiciones normales de operación.
 - c) Horas de funcionamiento: horas/días y horas/año.
 - d) Contaminantes a medir.
 - e) Diámetro hidráulico de la chimenea (diámetro efectivo), indicar si es circular o rectangular.
 - f) Número de orificios de acceso y disposición en la chimenea.
 - g) Altura de la boca de chimenea respecto al suelo (m)
 - h) Comprobaciones de isocinetismo: se reflejarán los resultados de cada una de las cuatro comprobaciones indicadas en el apartado 3 de la IT-02.
 - i) En caso de mediciones de gases bien mezclados que no se hayan llevado a cabo en rejilla:
 - bien, comprobaciones de la homogeneidad de flujo, cálculos y resultados.

En el caso de no homogeneidad en los que se haya(n) determinado punto(s) representativo(s) que cumple(n) la condición $U_{pos} \leq 0.5 \times U_{perm}$, se describirá la posición de dicho(s) punto(s) de manera suficiente, de modo que en las próximas mediciones se pueda hacer referencia a las comprobaciones y cálculo realizados y no sea preciso repetir las comprobaciones de homogeneidad.

- bien, referencia al informe ECA en el que se reflejaron las comprobaciones citadas en el anterior apartado.

6.2. En caso de que el foco sea una instalación combustión para producción de energía se añadirán los siguientes datos para cada uno de los focos:

- j) Tipo de instalación (caldera, turbina, motor).
- k) Combustión/generación.
- l) Potencia calorífica y eléctrica (th/h; t vapor/h; MWt; MWe).
- m) Combustible(s) utilizado(s).
- n) Consumo de la instalación el día de la toma de muestras.

7. Datos del muestreo por foco y por contaminante.

7.1. Condiciones de operación durante los controles de emisiones:

- a) Estado de operación del proceso o procesos asociados al focos o focos que generan la emisión durante cada muestreo (entre otros, operación normal, en carga, puesta en marcha, estado de operación representativa, estado de operación anormal pertinente a las emisiones).
- b) Representatividad de las medidas: carga de trabajo en el proceso, cantidad materiales brutos/combustibles, productos.
- c) Para el caso de procesos cíclicos, se describirán los ciclos, explicando las variaciones de emisión que se asocian a cada fase del ciclo (dependiendo de porcentajes de carga, encendidos-apagados, inmersión en cubas, u otros factores) y se indicará la fase del ciclo a la que corresponde cada muestreo/medición.
- d) Porcentaje de la capacidad de producción nominal o de diseño del proceso, se expresará en %.
- e) Cuando se mida carbono orgánico total o compuestos orgánicos volátiles se deberá especificar la sustancia aplicada o materias primas utilizadas durante las mediciones y asociadas a esas emisiones.
- f) Número de muestreos/mediciones realizadas y tiempos de duración de cada una de ellas.
- g) Caudal de emisión en base seca, en $Nm^3/hora$.
- h) Temperatura de salida de los gases.
- i) Humedad.
- j) Velocidad de salida de los gases.
- k) Porcentaje (%) de isocinetismo.
- l) Porcentaje en volumen de emisión de O_2 .
- m) Porcentaje en volumen de emisión de CO_2 .
- n) Concentración de la emisión de contaminantes sin corrección de oxígeno.
- o) En su caso, concentración de la emisión de los contaminantes una vez aplicada la corrección al porcentaje de oxígeno.
- p) Emisión másica en kilogramos/hora de los contaminantes medidos.
- q) Incertidumbre de la medida.

Se rellenará una tabla por cada foco y medición, indicando claramente las unidades en que se expresan los resultados, que incluirá como mínimo:

Medida	Primera	Segunda	Tercera
Día			
Hora inicio			
Hora fin			
T (°C)			
O₂ (%)			
CO₂			
Humedad (%)			
Velocidad gases			
Caudal en base seca y condiciones normales.			
Isocinetismo (%)			
Contaminante (unidad de concentración)			
Incertidumbre			
Carga másica horaria (kg/hora)			

7.2. Datos complementarios del muestreo.

- Cuando haya que expresar la concentración de contaminante referida a un determinado porcentaje de oxígeno, se ofrecerán los resultados con y sin corrección.
- Gráficas de la evolución de la concentración de los contaminantes emitidos cuando se disponga de un analizador «in situ».
- Desviaciones, adiciones o exclusiones respecto a los métodos y procedimientos acordados.
- Identificación de los equipos utilizados para medidas y ensayos (indicando como mínimo la marca, modelo, código de aparato, fecha de la última calibración y período de validez).
- En caso de no realizar la tomas de muestras de acuerdo a lo establecido en la IT-02, se justificará técnicamente dicha condición. En todo caso, la toma de muestras deberá ser representativa de las emisiones generadas en el proceso asociado al foco (tal y como se indica en la IT-02).
- En el caso de tener que subcontratar una parte del trabajo de inspección, se identificarán claramente los trabajos subcontratados, especificando la entidad que se ha subcontratado. En este sentido, se deberán adjuntar los informes de dicha entidad.
- Cualquier desviación a la norma deberá incluirse.

La entidad de control ambiental anotará cualquier observación necesaria para la adecuada interpretación de los resultados de la inspección, así como cualquier incidencia de interés.

7.3. Análisis de laboratorio:

- Fecha de muestreo; fecha de entrega en laboratorio y fecha de análisis.
- Condición de la acreditación o no del laboratorio de análisis.
- Se indicará la metodología utilizada por cada contaminante, mencionando las desviaciones, adiciones o exclusiones respecto a los métodos y procedimientos acordados, así como las incertidumbres asociadas a la medida analítica.
- En el caso de tener que subcontratar una parte del análisis de laboratorio, se identificarán claramente los trabajos subcontratados.

APARTADO B: VERIFICACIONES DE AUTORIZACIONES O COMPROBACIONES DE MEMORIAS DE NOTIFICACIÓN

En este apartado se incluirán las verificaciones y comprobaciones realizadas de conformidad con lo establecido en la instrucción técnica IT-01 «Controles externos».

Dependiendo del régimen administrativo al que esté sometida la instalación, los informes deberán contener:

B.1. INFORMES ECA INICIALES DE INSTALACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN APCA:

- a) Listado de requisitos establecidos en la autorización.
- b) Listado concreto de los documentos revisados.
- c) Listado de verificaciones realizadas en planta y resultados de las observaciones. Resultados de las verificaciones.
- d) Fecha(s) de visita a planta.
- e) En el caso de instalaciones en las que se desarrollen actividades que generen emisiones difusas, se deberán incluir los datos meteorológicos del/los día(s) en que se realizó la visita a planta.
- f) Información sobre las condiciones ambientales durante la inspección u otras circunstancias que se consideren relevantes.
- g) En el caso de desviaciones que la ECA considere no relevantes respecto al cumplimiento de los requisitos de la autorización: explicación o criterios que hayan llevado a la ECA a considerarlas admisibles.

B.2. INFORMES ECA INICIALES DE INSTALACIONES SOMETIDAS A NOTIFICACIÓN:

- a) Identificación inequívoca de la memoria de notificación que ha sido comprobada. Al menos: título, versión, fecha de emisión y persona(s) responsable(s) de la elaboración de la memoria.
- b) Fecha en la que la ECA dio por comprobada la memoria de notificación y nombre del personal técnico responsable.
- c) Listado concreto de comprobaciones realizadas y resultado.
- d) Desviaciones observadas (en los días en los que se realizaron los controles de emisiones) respecto a lo indicado en la memoria de notificación que la ECA considere preciso declarar por entender que pueden tener algún tipo de relevancia en la catalogación, los controles de emisiones que se presentan en el informe o en la periodicidad de controles.

Como consecuencia de modificaciones no sustanciales descritas en los apartados b), c) d) y e) del artículo 20 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, la instalación deberá completar una memoria para la notificación únicamente de estas modificaciones. Dicha memoria deberá incluir los focos previamente notificados en el apartado 7 del anexo II del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre. El informe ECA inicial relativo a estas modificaciones no sustanciales 20 b), c), d) y e) se referirá a la comprobación de esta última memoria.

APARTADO C: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Los resultados de la inspección concluirán con una declaración de conformidad con referencia a su autorización ambiental, a la normativa de aplicación, y/o a los documentos citados en el punto 2.1 del apartado general, y cualquier defecto o no conformidad encontrados.

En relación con los controles de emisión, si no se hubieran integrado en las tablas del punto 7.1 del apartado A, se incorporarán en este apartado los cálculos realizados para contrastar las emisiones con

los valores límite de emisión, utilizando las unidades y criterios que la autorización o normativa establezca y realizando las restas de intervalos de confianza de acuerdo con los criterios del artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.